

**RES. No.0001/2019/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS:** Ilopango, a las quince horas del día tres de enero de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información con número de referencia DGA-2019-0001, recibida electrónicamente por la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, el día 03 de enero de 2019, realizada por el joven [REDACTED], quien actúa en su calidad de persona natural y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Numero: Cero [REDACTED]; en el que solicita lo siguiente:

**Copia del ultimo ingreso que tuvo en el hospital Santa Gertrudis.  
Dicha información solicita se le entregue electrónicamente.**

**Y CONSIDERANDO:**

I) A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

II) Con base al artículo 102 LAIP el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso, respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétero-integración entre las normas del procedimiento de esta ley respecto al ordenamiento procesal de derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

III) En ese sentido, la competencia entendida como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración, atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados. De manera que, la gestión de los negocios públicos pueda realizarse de forma específica, eficiente y expedita a los mandatos legales encomendados a cada institución.

IV) Consecuentemente, el joven [REDACTED] deberá dirigir su pretensión de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho ente obligado como es La Unidad de Acceso a la Información del Ministerio de Salud (MINSAL), Oficial de información licenciado Carlos Alfredo Castillo Martínez, o comunicarse a los números de

teléfonos Conmutador 2591-7000, 2591-7485 y 2205-7123 y al correo electrónico [oir@salud.gob.sv](mailto:oir@salud.gob.sv); no siendo competente esta Unidad de Acceso a la Información Dirección General de Aduanas, para la gestión de esa documentación; en el cual deberá de cumplir con todos los requisitos establecidos en la LAIP y su reglamento; lo anterior con base a los artículos 66 LAIP, 53 y 54 del Reglamento LAIP

**POR TANTO:** Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. **Declárese incompetente** la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Aduanas para conocer sobre la información pretendida por el peticionario, con base a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2º LAIP y 49 de su Reglamento.
2. **Declárese sin lugar** el inicio del procedimiento de acceso a la información pública por ser improponible según los términos descritos en los párrafos que preceden, con base en los artículos 102 LAIP, 20 y 45 CPCM.
3. **Hágase de conocimiento** al joven [REDACTED], para que puede interponer su solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Salud (MINSAL) con el Lic. Carlos Alfredo Castillo Martínez o al correo electrónico [oir@salud.gob.sv](mailto:oir@salud.gob.sv).



Lic. Luis Carlos Valladares Lara  
Oficial de Información  
Unidad de Acceso a la Información Pública  
Dirección General de Aduanas